



COLEGIO OFICIAL DE DOCTORES Y
LICENCIADOS EN FILOSOFÍA Y
LETRAS Y EN CIENCIAS DE GALICIA

NORMAS REGULADORAS DE LA SECCION PROFESIONAL DE ARQUEOLOGÍA

*CONJUNTO DE CRITERIOS QUE REGLAMENTAN
EL FUNCIONAMIENTO DE ESTA SECCIÓN
PROFESIONAL*

Revisión	Descripción del documento y/o modificaciones introducidas	Fecha
ARQ.0-b	Documento base de propuesta. Mod. acceso a Sección Arqueología	



NORMAS REGULADORAS DE LA SECCIÓN DE ARQUEOLOGÍA DEL CDLG

Los objetivos del Colegio de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Galicia, si bien son comunes a otras organizaciones colegiales, tienen, en nuestro caso, la peculiaridad de no limitarse a una sola profesión sino de abarcar a un conjunto de colectivos: el de los que ejercen la docencia, que es el mayoritario, y los de aquellos que ejercen cualquiera de las actividades para las que le facultan las titulaciones acogidas estatutariamente en nuestro colegio.

Esta peculiaridad presenta una dificultad añadida para aquellos casos en que la denominación profesional (arqueólogo) no corresponde con la denominación de ninguna de las titulaciones superiores oficiales vigentes, que facultan para el ejercicio profesional dentro del territorio español.

La evolución del concepto de Arqueología¹ y su deslastre con respecto a la Prehistoria, a la que encontraba unida hasta hace pocos años (p.e., la Arqueología Industrial, con un elevado nivel de actividad, entra dentro del periodo de la Historia Contemporánea) hacen necesario un importante esfuerzo de ordenamiento del ejercicio profesional por parte de nuestro Colegio.

Las especiales características de esta actividad profesional, tanto actuando como profesional liberal o integrado en el seno de una empresa, hacen recomendable el establecimiento de una Sección de Arqueología, que se centre en la problemática específica de este colectivo de colegiados, en orden a la mejor consecución de los fines del CDLG como entidad de derecho público.

La creación de esta Sección se apoya en el Art. 10 (Funciones), apartado b) de los vigentes Estatutos del Colegio, que establece:

“b) Garantizar una organización colegial eficaz, democrática, con el funcionamiento correcto de la Junta de Gobierno y las delegaciones, comisiones, secciones y grupos de trabajo, en su caso, que actuarán dentro del campo de las delegaciones explícitas y del asesoramiento.”

1) Arqueología: 1. f. Ciencia que estudia lo que se refiere a las artes, a los monumentos y a los objetos de la antigüedad, especialmente a través de sus restos. (Def. Diccionario RAE)



TITULO PRIMERO

Denominación y objeto

Artículo 1º. La Sección de Arqueología, estará integrada en el Colegio de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Galicia (CDLG), con órganos y fines propios y con igual domicilio social, constituyéndose por tiempo indefinido.

Artículo 2º. La Sección tendrá fundamentalmente los siguientes fines:

- o Colaborar con el CDLG en la ordenación del ejercicio de la profesión de arqueólogo.
- o Estudiar los problemas profesionales específicos de los Arqueólogos y promover soluciones a los mismos.
- o Impulsar la formación de sus miembros.
- o Fomentar la participación en la vida colegial.
- o Colaborar con los órganos de gobierno del CDLG y en especial representar a sus miembros ante la Junta de Gobierno y ante los Organismos de la Administración.
- o Promover el reconocimiento de la Arqueología como actividad profesional especializada amparada dentro del marco estatutario del CDLG.
- o Fomentar la defensa, la protección y la valoración del Patrimonio.
- o Mantener relaciones con las organizaciones de Arqueólogos.
- o Procurar la presencia de la profesión en la sociedad.
- o Realizar cuantas actividades sean necesarias para el cumplimiento de todos sus fines al objeto de colaborar con las instituciones públicas y privadas para establecer la cooperación económica, técnica y administrativa necesaria para la conservación, restauración, acrecimiento y difusión de la riqueza arqueológica y monumental en el ámbito territorial del Colegio.
- o Informar sobre el visado y aprobación de los proyectos de arqueología.
- o Facilitar al CDLG el establecimiento del Turno de oficio de Arqueólogos.

TITULO SEGUNDO

Miembros de la Sección

Artículo 3º. Podrán ser miembros de la Sección de Arqueología quienes lo soliciten y posean el título o grado de Doctores o Licenciados en alguna de las siguientes titulaciones: Filosofía y Letras, especialidad de historias, Geografía e Historia (secciones de Historia o de Historia del Arte), Historia, Historia del Arte, o en cualquiera de las secciones relacionadas con la Historia y acrediten curricularmente su dedicación a la arqueología, una vez dados de alta en el CDLG^a.

El alta en la Sección se producirá tras la comprobación de los extremos por la Junta Directiva de la Sección e inscripción en el libro de altas, en la primera reunión de la Junta.

Artículo 4º. Los miembros del Grupo deberán participar activamente en las tareas de éste, aportando su colaboración personal y contribuyendo con las cuotas o aportaciones que, en su caso, se establezcan.

Artículo 5º. Se perderá la condición de miembro por las siguientes circunstancias:

- o Por dejar de cumplir alguno de los requisitos establecidos en el artículo 3º.
- o Por la baja voluntaria de la Sección.
- o Por resolución disciplinaria,
- o Por impago de las cuotas.



TITULO TERCERO

Órganos Rectores

Artículo 6°. La Sección estará regida:

- o Por la Junta General de Sección
- o Por la Junta Directiva.

Artículo 7°. La Junta General de Sección es el órgano soberano de la Sección. en el que podrán participar todos sus miembros con voz y voto sin más limitaciones que las establecidas en estas Normas Reguladoras.

Podrán asistir igualmente, con voz pero sin voto, aquellas personas que invite la Junta Directiva.

Artículo 8°. La Junta General se reunirá con carácter ordinario una vez al año para rendición de cuentas y, en su caso, la elección de cargos, así como para la aprobación y programación de actividades. La Junta General ordinaria será convocada por la Junta Directiva a los fines antedichos y otros puntos que se hayan incluido en el orden del día.

Artículo 9°. La Junta General se reunirá con carácter extraordinario, siempre que sea convocada con tal carácter por la Junta Directiva o cuando ésta lo haga a petición escrita del 10% de los miembros de la Sección, que incluirá los puntos que han de constituir el orden del día. En tal caso habrá de celebrarse la Junta solicitada, dentro del plazo máximo de quince días.

Artículo 10°. No podrán ser objeto de votación por la Junta General aquellas cuestiones que no consten previamente en el orden del día.

Artículo 11°. Las convocatorias, que contendrán siempre el orden del día, deberán ser cursadas a los miembros, como mínimo, siete días antes de la celebración de la Junta General.

Artículo 12°. La Junta General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o el Vicepresidente, en su caso, y en ella actuará también de Secretario el que lo sea de la misma.

Artículo 13°. La Junta quedará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de asistentes. sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos que requieran *quorum* especial.

Artículo 14°. Las decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos, salvo lo dispuesto en estas Normas Reguladoras, y vinculará a todos los miembros de la Sección de Arqueología una vez adoptadas, aunque no hayan asistido a la reunión.

Artículo 15°. De todas las sesiones de la Junta General se levantará la correspondiente acta. que se transcribirá en el libro al efecto. Las actas serán firmadas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 16°. La Junta Directiva será el órgano ejecutivo permanente de la Sección. La Junta Directiva se someterá a las directrices que le señale la Junta General y habrá de cumplir sus acuerdos.

Artículo 17°. La Junta Directiva estará compuesta, por cinco miembros: Presidente. Vicepresidente, Secretario, y dos Vocales. Los componentes de la Junta Directiva se distribuirán las funciones que se determinen, de acuerdo con sus cargos, pudiendo actuar por delegación. El mandato de los miembros de la Junta Directiva será de coincidente con el de la Junta de Gobierno del CDLG, y la renovación de todos los cargos se realizará conjuntamente al término del citado periodo.

Artículo 18°. Todos los miembros de la Sección podrán ser electores y candidatos para los cargos de la Junta Directiva y las elecciones se celebrarán de forma simultánea a las elecciones para la Junta de Gobierno del CDLG. Las candidaturas habrán de ser presentadas en la Secretaria del Colegio, como mínimo, siete días antes de la fecha de la elección.



Artículo 19°. Caso de no presentarse candidatos para alguno de los cargos elegibles, estas plazas quedarían vacantes. Si el número total de candidatos no alcanza el 50% de los cargos a elegir, la Junta de Gobierno del CDLG nombrará una Comisión Gestora, con composición idéntica a la indicada en la disposición transitoria de estas Normas, para gestionar el funcionamiento de la Sección hasta las siguientes elecciones o la disolución de la Sección.

Artículo 20°. Todo lo que antecede se entiende sin perjuicio del Derecho de la Junta General a remover de sus cargos a la totalidad o parte de los miembros de la Junta Directiva en cualquier momento del mandato con propuesta de candidatos alternativos. En este caso, el mandato de los nuevos miembros electos para sustituir a los revocados será por el periodo de tiempo que reste para finalizar el mandato ordinario de la Junta Directiva.

Dicha resolución deberá ser adoptada siempre en Junta General extraordinaria convocada a tal efecto. Para acordar la renovación será necesaria la mayoría de 2/3 de los asistentes a la Junta.

Artículo 21°. La Junta Directiva, convocada por su Presidente con la debida antelación, tomará sus acuerdos por simple mayoría de sus miembros, con voto decisorio del Presidente en caso de empate. Los acuerdos deberán recogerse en un libro de actas.

La Junta como mínimo celebrará sesión con carácter obligatorio una vez al mes y siempre que lo solicite cualquier miembro de la misma.

Artículo 22°. El Presidente de la Junta Directiva y en caso de vacancia, ausencia o enfermedad, el Vicepresidente, ostentará la representación de la Sección.

Artículo 23°. Podrán crearse Comisiones de trabajo, tantas como se estimen oportunas, a iniciativa de la Junta Directiva o la Junta General. Estarán integradas por un mínimo de tres miembros, que elegirán entre ellos un portavoz.

TITULO CUARTO

Disposiciones Generales

Artículo 24°. La Sección de Arqueología, para cubrir sus necesidades de funcionamiento se encontrará con los recursos económicos que obtenga, tanto de las prestaciones de sus miembros como por las cantidades que presupuestariamente destine a tal fin el CDLG, así como cualesquiera otras de distintas procedencias.

Artículo 25°. La Junta Directiva podrá reglamentar las cuestiones contenidas en las presentes Normas Reguladoras que se crean necesarias, debiendo darse cuenta a la Junta General para su ratificación y a la Junta de Gobierno del Colegio de Doctores y Licenciados de Galicia.

Artículo 26°. La reforma o la interpretación de las presentes Normas Reguladoras corresponderá a la Junta de Gobierno del Colegio de Doctores y Licenciados de Galicia.

Disposición transitoria.

En tanto no se celebren las primeras elecciones para la Junta Directiva de la Sección, esta Sección se encontrará regida por una Comisión Gestora, formada por un miembro de la Junta de Gobierno del CDLG, que actuando como Delegado de la Sección tendrá las atribuciones descritas para el Presidente de la Junta Directiva, y un número variable de Colegiados comisionados, no superior a cuatro (4). Esta comisión gestora tendrá las atribuciones correspondientes a la Junta Directiva de la Sección.



a)

Las presentes **Normas Reguladoras** entienden por Arqueólogo a todo aquel profesional de la arqueología con titulación superior reconocida y un desarrollo curricular suficiente en dicho campo.

En tanto no se establezca mediante norma o jurisprudencia la necesidad y características de un periodo de prácticas o prueba de aptitud para el acceso profesional, el desarrollo curricular se establece (dada la dispersión de las asignaturas cursadas en las diferentes universidades y la diferencia de las denominaciones que una misma asignatura puede tener en diversas Facultades) en treinta (30) créditos en asignaturas que versen sobre este tema, cursadas en universidades oficialmente reconocidas para impartir dichos estudios.

Estos créditos se pueden obtener como parte de los estudios de Licenciatura o Doctorado, o como estudios de postgrado avalados por un título oficial o un título propio emitido por la universidad organizadora.

Las titulaciones obtenidas con anterioridad a la implantación del sistema curricular de créditos, valorarán las asignaturas cursadas con 12 créditos para las asignaturas anuales y 6 créditos para las asignaturas semestrales.

Hasta un máximo del 50 % de los créditos (15) se pueden aportar como experiencia profesional, contabilizándose un (1) crédito por cada treinta (30) horas de dedicación a labores de arqueología, en campo o en gabinete.